

Art. 1318 de nuestro Código Civil, que dice expresamente que son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, define así a los dementes con esta palabra, "designa aquí la ley a toda persona que padece trastorno de sus facultades mentales o la privación constante o momentánea de su razón se halla impedida de tener la libre voluntad de obligarse, no discierne, ni puede asumir la responsabilidad de sus actos".- Fundamentaciones jurídicas artículos 1551, 1552, 1553, 1316, 1322 y 1329 del Código Civil Y artículo 90, 21 N° 3 del Código de Procesal Civil y Mercantil.

· ACCION REINVIDICATORIA

Que por tal motivo se restituya el domino del inmueble antes relacionado al señor, por encontrarse en este momento en posesión del señor demandado, por el contrato de Escritura Pública, por adolecer de nulidad absoluta; fundamento Jurídico artículos 567, 891, 745, 748 N° 3 del Código Civil y artículos 90, 21 N° 1 del Código Procesal Civil y Mercantil.

· CANCELACION DE INSCRIPCION

La Escritura Pública que dio vida a la Inscripción en el Registro de Propiedad e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, la venta que se encuentra inscripta bajo matrícula siete cinco cero ocho cinco cinco ocho uno- cero cero cero cero cero, asiento tres, la cual debe ser cancelada de forma total por aparecer viciada por acto o contrato nulo, Fundamento Jurídico artículos 731, 732 N°2 Código Civil. Artículo 103 RLRRPR e H y artículo 90 del Código de Procesal Civil y Mercantil.

· OFRECIMIENTO DE PRUEBA:

La prueba es el medio que se tiene para que el Juzgador tenga una mejor claridad y veracidad de los hechos planteados, y en la legislación del Código Procesal Civil y Mercantil según los Art. 7, 312, 313 y 330.

Pretendo probar los hechos aquí vertidos con:

Prueba Documental: